

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 160 -2018
(De 28 de Enero de 2018)



“Por la cual se desafecta la servidumbre vial de 12.80 metros, que divide la finca 13174, tomo 1150, folio 226 y una vereda sin nombre de 3.00 metros, sobre la finca 13176, tomo 1150, folio 232, ambas propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario, y se establece la vereda peatonal de 4.00 metros en la finca 13174, tomo 1150, folio 226, propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario; ubicadas en el corregimiento de Pedregal, distrito de David, provincia de Chiriquí”

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el Ministerio de Educación, representado por el arquitecto Angel Nivardo Pitti U., y el Ing. Ricardo Pinzón, Viceministro de Infraestructura Educativa, presentaron formalmente ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, para su revisión y aprobación, de la desafectación de servidumbre vial de 12.80 metros, que divide la finca 13174, tomo 1150, folio 226 y una vereda sin nombre 3.00 metros, sobre la finca 13176, tomo 1150, folio 232, ambas propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario; y asignación de la vereda peatonal de 4.00 metros en la finca 13174, tomo 1150, folio 226 propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario; ubicadas en el corregimiento de Pedregal, distrito de David, provincia de Chiriquí;

Que la razón de la solicitud tiene como objeto la construcción del diseño y desarrollo de planos de construcción del Colegio Pablo Emilio Corsen; el cual está diseñado para cumplir y brindar todas las necesidades en seguridad e infraestructura para una población de 675 estudiantes, 50 docentes y personal administrativo;

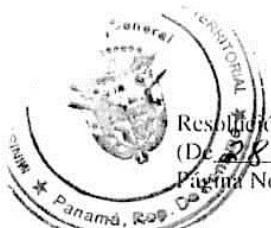
Que para el Ministerio de Educación es importante mantener un área segura para los estacionamientos, la entrada y salida de estudiantes como profesores; por lo cual se colocaron portones a ambos lados de la calle sin nombre, que divide la finca 13174, tomo 1150, folio 226;

Que la finca 13174, tomo 1150, folio 226 y la finca 13176, tomo 1150, folio 232, ambas propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario, no cuentan con planos aprobados de las servidumbres a desafectar;

Que al momento de realizar la inspección al Centro Educativo Pablo Emilio Corsen, ya se encontraba construido; por lo tanto, no se pudo ubicar en campo las servidumbre en mención;

Que el Ministerio de Educación solicita la asignación de la vereda peatonal de 4.00 metros de ancho, el cual permitirá el acceso a la población en ambos sentidos desde la avenida 7ma Este y la avenida 8va Este;





Resolución No. 160 -2018
(De 28 de diciembre de 2018)
Página No. 2

Que según Resolución DG-DAL-032-2016 de 25 de enero de 2016, el Instituto de Mercadeo Agropecuario aprobó la solicitud presentada por el Ministerio de Educación, para el uso exclusivo del área que comprende la finca 13176, tomo 1150, folio 232, sección de propiedad del registro público de la provincia de Panamá;

Que según Resolución No. IMA-CE-09-2016 de 23 de mayo de 2016, autoriza al Instituto de Mercadeo Agropecuario realizar la donación de cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) a favor del Ministerio de Educación, la finca 13174, tomo 1150, folio 226 de la sección de propiedad del Registro Público, ubicada en la Barriada 16 de diciembre, corregimiento de Pedregal, distrito de David, provincia de Chiriquí;

Que mediante nota SUCHIR-N-455-2018, fechada 1 de octubre de 2018, el licenciado Rodrigo Espinoza – Gerente Regional de Chiriquí del Banco Hipotecario Nacional, notifica que el Colegio Pablo Emilio Corsen está fuera del área que conforma el proyecto Barriada 16 de diciembre;

Que según nota GZH-AP-056-18, de Gas Natural Fenosa, se comunica que no se ha efectuado la remoción de postes ya que se mantienen cables de comunicaciones y están a la espera que el Ministerio de Educación notifique la remoción de los mismos;

Que según nota DIACH/2018-215-139-1151, fechado 29 de agosto de 2018, suscrita por el Ministerio de Educación, se hace referencia a que no tiene ningún inconveniente en que las empresas de telecomunicaciones correspondientes, realicen los trabajos de mantenimiento y de ser necesario hasta que se haga la remoción de los postes ubicados dentro del centro educativo;

Que según nota No.3129- 18-DE, fechado 2 de octubre de 2018 suscrita por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, se hace referencia a que no tiene oposición a la desafectación de servidumbre de la calle sin nombre, a favor del Centro Educativo Pablo Emilio Corsen; y que en coordinación con el Ministerio de Educación, por medio del personal técnico realizarán los trabajos para la reubicación de la tubería de 4" de PVC, que abastece a la Barriada 16 de diciembre;

Que se cumplió con el proceso de participación ciudadana, en virtud del requerimiento y en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010;

Que cumpliendo con las disposiciones legales vigentes en materia de participación ciudadana, cuando la solicitud es realizada por una entidad estatal, en este caso el Ministerio de Educación, se procedió a la publicación por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, los días 13, 14 y 15 de junio de 2018, el Aviso de Convocatoria de la reunión de Consulta Ciudadana, la cual se realizó el día 28 de junio de 2018, en la Junta Comunal del corregimiento de Pedregal, distrito de David, provincia de Chiriquí, sin que se presentará al momento de la reunión objeción por parte de los asistentes.

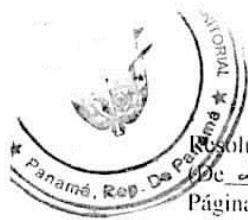
Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana, a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles, el Aviso de Convocatoria de Consulta Pública en mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que en el Informe Técnico No.8-18 con fecha 1 de octubre de 2018, elaborado por la Dirección Regional de la provincia de Chiriquí, concluye que es viable la desafectación de la servidumbre vial sin nombre, la vereda y la asignación de la vereda de 4.00 metros solicitada;

Que mediante el Informe Técnico No.40-2018 de 17 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial, se considera viable la aprobación de la solicitud;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,





Resolución No. 700-2018
De 28 de Dic. de 2018
Página No. 3

RESUELVE :

PRIMERO: DESAFECTAR la servidumbre vial de 12.80 metros que divide la finca 13174, tomo 1150, folio 226 y una vereda sin nombre de 3.00 metros, sobre la finca 13176, tomo 1150, folio 232, ambas propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario; cedida para uso y administración del Centro Educativo Pablo Emilio Corsen, ubicado en el corregimiento de Pedregal, distrito de David, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: ASIGNAR una vereda peatonal de 4.00 metros en la finca 13176, tomo 1150, folio 226, propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario; cedida para uso y administración del Centro Educativo Emilio Corsen, ubicado en el corregimiento de Pedregal, distrito de David, provincia de Chiriquí.

Parágrafo:

- El alineamiento de la nueva vereda será:
E= 343404.93 E=343484.91
N=927078.49 N=927080.5
- Deberá dotar de luminarias la nueva vereda por seguridad de las personas que circulan en dicha vereda.

TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución, a todas las entidades que de una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial, en especial a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

QUINTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN No. 77-2019
(De 4 de Febrero de 2019)**



"Por la cual se aprueba la actualización del Plan Maestro de Coronado, ubicado en el corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste"

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de conformidad con el artículo 2 de la Ley 61 del 23 de octubre de 2009, en los ordinarios:

- "11. Disponer y ejecutar los planes de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y de vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.
- 12. Establecer las normas de zonificación, consultando a los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes.
- 14. Elaborar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda a nivel nacional y regional con la participación de organismos y entidades competentes en materia, así como las normas y los procedimientos técnicos respectivos"

Que es función de esta institución por conducto de la Dirección de Ordenamiento Territorial, proponer normas reglamentarias sobre desarrollo urbano y vivienda y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento;

Que a solicitud de los promotores de la urbanización de playa denominada Coronado, se acogió la solicitud de revisar y actualizar el Plan Maestro realizado por esta institución en el año de 1993 de Desarrollo Golf Coronado, aprobado mediante Resolución No.30-93 de 1 de junio de 1993, con una revisión de la normativa vigente para ese entonces, donde se emite la Resolución No.27-98 de 15 de junio de 1998;

Que por su parte los promotores de la urbanización de playa Coronado; proponen al arquitecto Uriel Zymar Espinosa, como profesional idóneo, quien los representará en los aspectos técnicos correspondientes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, que modifica el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, por la cual se reglamentó la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, se establece el procedimiento aplicable a las distintas modalidades de participación ciudadana;

Que habiéndose adoptado la modalidad de consulta pública a fin de garantizar la participación ciudadana, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007 y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, se fijó por el término de diez (10) días hábiles, aviso de convocatoria, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía; al igual se publicó por término de tres (3) días consecutivos en un periódico de la localidad, aviso de convocatoria los días 12, 13 y 14 de diciembre de 2018;





Que sobre la base de la Resolución No.732-2015 de 13 de noviembre de 2015, la cual establece los requisitos y procedimientos para la elaboración y tramitación de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y Rural, a nivel local y parcial, adicionando criterios para la gestión integral de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que permitan un desarrollo sostenible, y su anexo, se cumplió con los requisitos establecidos en la misma; para tal efecto, se confeccionó el Informe Técnico No.01-19 de 2 de enero de 2019, el cual considera viable la aprobación de la revisión y actualización solicitada;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar la actualización del **PLAN MAESTRO DE CORONADO**, para la comunidad de Coronado, ubicada en el corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste.

SEGUNDO: El documento y los planos de la actualización del **PLAN MAESTRO DE CORONADO**, ubicado en el corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste; servirán de consulta y referencia y formarán parte de esta Resolución.

TERCERO: Cualquier cambio a lo aprobado en esta Resolución requerirá la autorización previa de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

CUARTO: Las disposiciones contenidas en esta Resolución, entrarán en vigencia a partir de su firma o publicación en Gaceta Oficial.

SEXTO: Enviar copia de esta Resolución al Municipio correspondiente y aquellas instituciones estatales que, en una u otra forma, participan coordinadamente en la aplicación de las regulaciones y disposiciones sobre zonificación y vialidad.

SÉPTIMO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 del 1 de febrero del 2006; Ley 61 del 23 de octubre del 2009; Decreto Ejecutivo No. 23 del 16 de mayo del 2007; Decreto Ejecutivo No. 782 el 22 de diciembre del 2010; Resolución No.130-93 de 1 de junio de 1993; Resolución 27-98 de 15 de junio de 1998; Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR
Ministro

JUAN MANUEL VÁSQUEZ G.
Viceministro de Ordenamiento
Territorial

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA: 6-2-2019

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Sello de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial